

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 04 de Septiembre del 2023

HORA: 4:23:20 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 6 archivos suscritos a nombre de; Alvaro Augusto Gomez Montes, con el radicado; 202200272, correo electrónico registrado; alvarogomezmontesabogado@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivos Cargados
CERTIFICADODECAMARAYCOMERCIO.pdf
CERTIFICADOEXISTENCIAYREPRELIBERTY.pdf
CLAUSULADO.pdf
CONTESTACIONDEMANDAYLLAMAMIENTOENGARANTIA.pdf
PODER.pdf
POLIZA298855.PDF

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230904162439-RJC-14385

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, Septiembre de 2023

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales

REF: Verbal de Responsabilidad Civil Médica de JOSE LEONIDAS GIRALDO GIRALDO y OTROS contra HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN (CLINICA DE LA PRESENTACION) y ANDREA CAROLINA CASTRO CABRERA.

LLAMADO EN GARANTIA: LIBERTY SEGUROS S.A.

RAD: 2022-00272-00.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

ALVARO GOMEZ MONTES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la C.C. No. 10.265.776 expedida en Manizales, Abogado con T.P. No. 82.885 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de Representante legal de la Sociedad **GOMEZ MONTES ABOGADOS S.A.S.**, a la cual **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en virtud del poder conferido por la Dra. KATY LISSET MEJÍA GUZMÁN, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, quien obra en calidad de Representante Legal de la Aseguradora mencionada, de conformidad con el Certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; poder que acepto y solicito el reconocimiento de personería para actuar en nombre de la Sociedad o Firma mencionada, documentos que apporto con la presente contestación; Aseguradora que comparece forzosamente al proceso de la referencia, como tercero en razón del LLAMAMIENTO EN GARANTIA que le hiciera **HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN - CLINICA DE LA PRESENTACION** (CLINICA DE LA PRESENTACION), con fundamento en el artículo 66 del C.G.P., doy contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, de la siguiente manera:

I- A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Ninguno de los hechos le consta a mi representada, por cuanto no participó en alguno de ellos; motivo por el cual, deberá probarse los mismos.

Del contenido de la historia clínica de la paciente y de los documentos obrantes en el proceso, puede afirmarse que la señora

NANCY DE JESÚS GUTIÉRREZ CEBALLOS contrató con la Cirujana Plástica Dra. ANDREA CAROLINA CASTRO CABRERA, la práctica de cirugía estética, procedimiento que se realiza en las instalaciones de la CLÍNICA DE LA PRESENTACIÓN, luego pasa a hospitalización en este mismo centro asistencial, teniendo una evolución tórpida en el post-quirúrgico que, la lleva a ser necesaria la práctica de laparotomía y el ingreso a la UCI de la misma institución, continuando con la mencionada evolución tórpida, ocurriendo el fallecimiento de la señora GUTIÉRREZ CEBALLOS tres días después de practicados los procedimientos.

II- AL RAZONAMIENTO EN RELACIÓN CON LA CULPA MÉDICA:

Determina el presente capítulo una supuesta falla médica en cabeza de la CLÍNICA DE LA PRESENTACIÓN, por la presencia de infección y sepsis en la paciente NANCY DE JESÚS, refiriendo que a su ingreso a este centro asistencia su estado de salud era normal y que ello fue generador de la muerte de la paciente.

Lo que si pasan por alto estos razonamientos son varios aspectos, como lo es que el hemocultivo resultó negativo, siendo esta la prueba científica definitiva para conocer la presencia de infección en tejidos; motivo por el cual, no le asiste razón a su argumentación.

Otro aspecto que pasa por alto estos razonamientos, es la poca o nula posibilidad que en escasos tres días se desarrolle una infección que lleve a tan tórpida evolución post-quirúrgica y con potencialidad mortal, esto no es posible como de manera equivocada se pretende hacer ver en la demanda planteada.

También pasa por alto el resultado de la necropsia practicado a la señora NANCY DE JESÚS, la cual tuvo como resultado que la muerte obedeció a un trombo-embolismo pulmonar masivo; y, que en nada contribuyó la supuesta sepsis pregonada.

III- A LO QUE SE PRETENDE CON LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas solicitadas, teniendo en cuenta que a la CLINICA DE LA PRESENTACION no le cabe responsabilidad alguna por los hechos endilgados en su contra en el libelo demandatorio, por cuanto existen claros eximentes de responsabilidad que exoneran de obligación indemnizatoria a esta demandada; es decir, no causó daño alguno a la paciente, como tampoco a los accionantes, debido a que la cirugía estética no fue practicada por esta institución médica, sólo ofreció los servicios de quirófano y hospitalización, los médicos tratantes fueron la cirujana plástica y el anestesiólogo por ella contratado, no se cometió falla alguna en la prestación del servicio de hospitalización por parte del personal médico y de enfermería adscrito a la CLÍNICA DE LA PRESENTACIÓN, porque esta institución médica cumplió a cabalidad con la atención médica prestada, lo cual llevó a cabo de manera oportuna y diligente, sin

que pueda decirse que existieron fallas médicas en el post-operatorio de la señora NANCY DE JESÚS.

Así las cosas, no teniendo la Clínica asegurada alguna responsabilidad en este evento, mal puede predicarse de la llamada en garantía responsabilidad pecuniaria frente a esta, como más adelante se argumentará y corroborará; por lo tanto, Señor Juez, manifiesto que coadyuvo las excepciones, así como los argumentos de defensa propuestos por la demandada CLINICA DE LA PRESENTACION.

Las pretensiones contenidas en el libelo introductorio se encuentran desbordadas para los perjuicios que dice la demanda se causaron, razón por la cual, desde este preciso momento, me permito **OBJETAR** la estimación razonada de la cuantía, pues es exagerada la descrita en las mismas, porque la estimación de la cuantía es notoriamente injusta; Aunque no se solicitan perjuicios materiales, la relación de perjuicios inmateriales está desbordada. Objeción que se fundamenta con las excepciones de fondo que para el efecto se formularán.

Al absolver a mi mandante deberá condenarse en costas a la parte accionante.

IV- EXCEPCIONES A LA DEMANDA:

Propongo las siguientes excepciones contra las pretensiones que ha formulado la parte demandante.

1- EXCEPCION: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO MEDICO POR PARTE DE LA CLINICA DE LA PRESENTACION:

La cual fundamento en que en la atención ofrecida por parte de la CLINICA DE LA PRESENTACION fue colocado todos los conocimientos necesarios para el cumplimiento del resultado, cumplió ejerciendo una adecuada evaluación clínica, se llevó a cabo un diagnóstico de conformidad con los síntomas de la paciente, se le practicaron los exámenes diagnósticos requeridos, ante el deterioro súbito se contó con especialista, se acataron las órdenes de la médica tratante cirujana plástica y del anestesiólogo tratante, se llevó a cabo práctica quirúrgica denominada laparotomía, se comentó con cuidados intermedios, se pasó a UCI, se suministraron medicamentos de amplio espectro, dentro de los especialistas estuvo el Cirujano Dr. Valencia Merchán y la Intensivista Dra. María Cristina Florián, se llevaron a cabo maniobras de reanimación por un largo periodo de tiempo.

No debe endilgarse responsabilidad a quien no causó daño alguno, por el contrario, en el desarrollo de la atención de hospitalización cumplió a cabalidad la CLINICA DE LA PRESENTACION tanto en cuidado como en el diagnóstico, porque nunca podrá afirmarse que esta Clínica o sus médicos se equivocaran en el desarrollo de la atención prestada a la paciente, el que ahora se afirme que existió

un mal diagnóstico y abordaje del caso no es cierto, porque la supuesta falla la sustenta la parte accionante en una vista en retrospectiva de las circunstancias que rodearon el post-operatorio, sin que tenga en cuenta la posibilidad de una perforación intestinal, o posibles problemas cardiovasculares, los síntomas tenidos por la paciente no eran exclusivos de choque hemorrágico, sino que eran compatibles con otras complicaciones; por lo que no es cierta la base del supuesto yerro cometido por el personal médico que atendió a la señora NANCY DE JESÚS.

Toda vez que, la CLINICA DE LA PRESENTACION a través de su personal médico llevó a cabo toda la atención, así como el diagnóstico adecuado incluso con resultado de exámenes diagnósticos practicados, paciente quien se deteriora de manera súbita y progresiva. Ofreciendo la observación del tratamiento que el nivel de complejidad merecía, garantizó la idoneidad de su personal tratante, cumpliendo de esa manera con sus obligaciones; que en ningún momento su proceder fue culposos, no hubo mora y su actuación fue diligente y prudente. Además, su actuación fue inmediata al momento en que la paciente llega a hospitalización y a UCI. Hablar de un supuesto mal diagnóstico al interior de la Clínica de La Presentación, es salido de la realidad, pues la historia clínica de la paciente refleja que tanto la valoración clínica como el informe de los exámenes diagnósticos practicados, llevaron a los galenos hacia varias impresiones diagnósticas, entre ellas choque hemorrágico. Es decir, cumplió a cabalidad con sus obligaciones de atención, diagnóstico, cuidado y tratamiento.

Manifestar por parte de los accionantes que existió una supuesta mala práctica médica en el diagnóstico al interior de la CLINICA DE LA PRESENTACION y que por ello se generó la muerte de la señora NANCY DE JESÚS, no es adecuada porque los síntomas y signos por ella presentados sugerían varias impresiones diagnósticas; no es suficiente para demostrar tal circunstancia, sino que por el contrario, se reclama una prueba que determine a ciencia cierta, que la conducta asumida por el personal tratante al interior de la Clínica, generara o causara el evento dañino que se reclama, más concretamente deberá la parte accionante demostrar que los síntomas y signos presentados por la paciente, no son concordantes con perforación abdominal, con lesión renal, con lesión torácica, con evento coronario agudo; y, demostrar que sólo debía pensarse y tratar un choque hipovolémico como única impresión diagnóstica. Como también debe decirse que la muerte de la señora NANCY DE JESÚS no fue causada por una supuesta sepsis.

No obra en el proceso ni siquiera una sola prueba que le permita al Despacho atribuir que existió impericia, negligencia o descuido con la atención del servicio médico prestado a la paciente, lo cual deberá demostrar la parte accionante con pruebas que no representen duda alguna a la ciencia médica.

La Aseguradora llamada en garantía que represento, considera que se demuestra suficientemente la diligencia y cuidado que la CLINICA DE LA PRESENTACION le prestó a la paciente y por eso debe ser exonerada de responsabilidad.

Dado que los hechos investigados se ubican en el campo de la culpa probada, radicando la carga de la prueba en los accionantes, para demostrar con pruebas fidedignas que la CLINICA DE LA PRESENTACION, incurrió en falla en la prestación del servicio médico; o que, a pesar de gozar de tales requerimientos de idoneidad, los procedimientos hubiesen sido descuidados o inoportunos o inadecuados; brilla el proceso por la ausencia de esa prueba requerida en virtud de la aplicación de la culpa probada.

2- EXCEPCION: INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL Y/O ELEMENTOS GENERADORES DE RESPONSABILIDAD:

La muerte de la señora NANCY DE JESÚS no fue consecuencia de un supuesto mal diagnóstico, su muerte no se debió, de conformidad con la historia clínica, a que el personal médico de la CLINICA DE LA PRESENTACION realizara un diagnóstico inadecuado o que la atención médica no gozara de la pericia correspondiente, manifestaciones que son contrarias a la verdad, pues sólo es revisar dicha historia clínica para concluir que a la paciente se le prestó el servicio médico requerido y en las mejores condiciones técnicas y de seguridad, incluso con una gran cantidad de exámenes diagnósticos y tratamientos incluso quirúrgicos, que de conformidad con el protocolo médico, ante la persistencia llevaron a los médicos a determinar varias impresiones diagnósticas; llevando a cabo los procedimientos indicados por la lex artis para la atención de la paciente; y, finalmente la necropsia arrojó como resultado que la muerte obedeció a un trombo-embolismo pulmonar masivo; y, que en nada contribuyó la supuesta sepsis pregonada en la demanda.

Nunca podrá decirse que los supuestos perjuicios reclamados, fueran originados por un equivocado procedimiento o un inadecuado diagnóstico por parte de la CLINICA DE LA PRESENTACION, repito, la historia clínica no miente, lo cual no puede surtir efecto alguno sobre la responsabilidad de la CLINICA. De manera que, al no configurarse los presupuestos o elementos de la culpa, no habrá entonces lugar a la responsabilidad reclamada.

Para acreditar el elemento causal, se hace indispensable la demostración que la conducta del médico(cos) o personal de enfermería tratante(s), a quien se le imputa(n) las consecuencias dañinas, resulta ser la causa adecuada del desenlace producido en el paciente, pues sabido se tiene que el mero contacto del médico o del personal de enfermería con el paciente, no resulta ser un elemento probatorio suficientemente descriptivo que permita tener por acreditada la causalidad exigida por el régimen de responsabilidad.

La parte actora estima que como los presupuestos de la presunta falla médica en la atención prestada a la señora NANCY DE JESÚS, el daño y el nexo causal se encuentran debidamente establecidos en la presente acción, entonces la CLINICA DE LA PRESENTACION está en la obligación de responder por los perjuicios, que según ellos, se les ha causado; pero como se ha indicado, en la

contestación de los hechos de la demanda y en otras excepciones de fondo aquí planteadas, no se advierte en parte alguna que los perjuicios reclamados, hubieren sido originados en un procedimiento inadecuado o en un inadecuado diagnóstico por parte de la CLINICA DE LA PRESENTACION, ni mucho menos se observa nexo de causalidad alguno entre las imputaciones y los supuestos perjuicios.

Las pruebas aportadas por parte de los demandantes, las solicitadas por los demandados en sus contestaciones de demanda y las aportadas con la presente contestación, no permitirán inferir la culpa que los actores le imputan a la parte demandada para el momento de los hechos por las siguientes razones:

Tanto la doctrina como la jurisprudencia, determinan que los elementos que deben probarse para que pueda generarse la responsabilidad son tres a saber, el hecho, el perjuicio y el nexo causal. Respecto al primero de ellos, el hecho, así se demuestre éste con pruebas que no generen duda alguna, no siempre genera una responsabilidad, ya que es posible que el segundo elemento referido al perjuicio no sea demostrado a ciencia cierta, determinando así la imposibilidad de que exista el nexo causal requerido entre el hecho y el perjuicio, o también que entre el hecho y el daño no exista vínculo alguno o el nexo causal; y es exactamente lo que sucedió en el desarrollo fáctico que es materia de investigación a través del presente proceso, pues este nexo causal no podrá predicarse a las actuaciones desplegadas por la CLINICA DE LA PRESENTACION, como tampoco el hecho dañino como elemento indispensable, dado que de conformidad con la valoración clínica, los resultados de los exámenes diagnósticos, la presencia de varias impresiones diagnósticas y el súbito deterioro de la paciente.

No hay prueba al interior del proceso, ni siquiera en razón a la duda, que demuestre la existencia de una falla médica en el manejo de la paciente por parte del personal médico y de enfermería de la CLINICA DE LA PRESENTACION, para llevar a cabo el diagnóstico de choque hemorrágico; mal podría declararse probado lo endilgado, como erróneamente lo determina los demandantes, con base en las solas afirmaciones consignadas en la demanda, referidas a la existencia de un inadecuado diagnóstico y de la presencia de una supuesta sepsis.

En tales condiciones, mal podría calificarse el procedimiento médico por los resultados del mismo, cuando, en principio, la obligación profesional del médico es de medio y no de resultado (caso concreto de la CLÍNICA DE LA PRESENTACIÓN puesto que no practicó la cirugía estética, sino que recibió la paciente para hospitalización post-quirúrgica), y por consiguiente, para comprometer su responsabilidad se hace necesario demostrar que dentro de un ámbito normal de conocimiento, los profesionales de la Clínica, incurrieron en grave error originado en una actuación imperita, displicente, negligente e inadecuada prestación del servicio de salud o falla médica, como equivocadamente lo afirma la parte accionante.

Uno de los presupuestos de la responsabilidad es, precisamente, la relación de causalidad, elemento estructural indispensable para poder atribuir el daño antijurídico a la CLINICA codemandada. En el caso presente, los demandantes persiguen la declaratoria de responsabilidad por lo que consideró una falla médica; así las cosas, indispensable resulta determinar, no solamente, el hecho objetivo de la atención, sino, adicionalmente probar, que dicha falla médica, fue la causa jurídicamente relevante, a efectos indemnizatorios por parte de la CLINICA DE LA PRESENTACION.

En otras palabras, no basta con acreditar una falla en abstracto, en tratándose de la actividad médica, sino que, por el contrario, se reclama una prueba que permita inferir y demostrar a la luz de la ciencia médica, que la conducta asumida por los médicos o el personal de enfermería que actuaron al interior de la CLINICA DE LA PRESENTACION, deviene causa regular y adecuada de la consecuencia o evento dañino que se materializa, la muerte de la paciente.

3- EXCEPCION: CARGA DE LA PRUEBA:

Determina el artículo 167 del C.G.P. a quien incumbe demostrar lo que afirma. Por su parte el Código Civil determina en su artículo 1757 *"Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta."*

En virtud a no invertir la carga de la prueba en cabeza de los accionantes, quienes tienen la obligación de demostrar a cabalidad los hechos en que fundan el petitum de la demanda, deberán comprobar las razones de hecho y de derecho para acceder a las declaraciones solicitadas; dando así, cumplimiento a las disposiciones legales anteriormente transcritas.

4- EXCEPCION SUBSIDIARIA: PARA LA CLÍNICA DE LA PRESENTACIÓN SERÁ UNA OBLIGACIÓN DE MEDIO MÁS NO DE RESULTADO:

La génesis del presente proceso radica en la práctica de una cirugía estética, la cual tiene una mayor connotación hacia el resultado.

En el caso presente de la CLÍNICA DE LA PRESENTACIÓN, como quiera que esta institución médica no fue quien practicó la cirugía estética, sino que recibe en hospitalización a la señora NANCY DE JESÚS, será su obligación de medio, más no de resultado, puesto que la recibió en el post-operatorio, jamás esta institución llevó a cabo por su cuenta y riesgo la cirugía plástica a ella practicada, sólo intervino como arrendadora del quirófano y luego recibe a la paciente en el post-operatorio, significando ello que su obligación será es de medio.

5- EXCEPCION SUBSIDIARIA: INSUFICIENCIA DE LA PRUEBA

PARA DEMOSTRAR HECHOS, PERJUICIOS Y CUANTIFICACION EXAGERADA:

Las pruebas aportadas y solicitadas con la demanda no son suficientes para decretar las pretensiones solicitadas contenidas en el libelo introductorio.

Pretende la parte accionante se condene a los demandados al pago de unos valores generados por unos supuestos perjuicios, con base en simples manifestaciones contenidas en la demanda, cuando en realidad no se encuentran probados los mismos, porque las pruebas aportadas al proceso no son las suficientes para decretar las pretensiones solicitadas.

Nunca podrá decirse que las pruebas aportadas, sean validas para fijar y demostrar valores aducidos y aquí reclamados, debido a que las sumas de dinero contenidas se encuentran sobrevaluadas en el libelo introductorio y además de la dificultad cuantificadora.

6- EXCEPCION SUBSIDIARIA: IRREAL TASACION DE PERJUICIOS:

Los perjuicios solicitados con la demanda son exagerados y salidos de toda realidad, porque para fijar el monto de indemnización se requiere demostrar con pruebas validas y no simples especulaciones; sobre los valores solicitados como perjuicios inmateriales, no son de recibo la cantidad exagerada contenida en este rubro de las pretensiones del libelo introductorio, porque los mismos deben ser cuantificados de manera razonada, ponderada y de conformidad con la jurisprudencia nacional a través de las sentencias que han dado trámite a la fijación de estos perjuicios.

En materia civil, el daño moral máximo otorgado por reclamante por parte de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, lo es en caso extremo, hasta la suma de \$55.000.000,00 por cada accionante; así fue determinado en Sentencia de Julio 09 de 2012, Expediente 110001-3103-018-1999-00533-01 Magistrado Ponente Dr. Ariel Salazar Ramírez.

La suma reclamada a título de perjuicios morales excede los límites indemnizatorios que han sido fijados por la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia. Tales perjuicios inmateriales no son cuantificables económicamente, razón por la cual se tasan según arbitrio judicial pero teniendo en cuenta para dicho arbitrio, las reglas sentadas para la Corte.

Se ha precisado por la Corte lo siguiente:

"Siguiendo las pautas reseñadas, se tasan los perjuicios morales sufridos por los demandantes en la suma de \$60.000.000 para cada uno de los padres; \$60.000.000 para el esposo; y \$60.000000 para cada uno de los hijos.

El anterior monto se estima razonable, puesto que esta Sala, en

circunstancias fácticas similares, ha condenado en el pasado al pago de \$53.000.000 (SC del 17 de noviembre de 2011, Exp. 1999-533), y \$55.000.000 (SC del 9 de julio de 2012, Exp. 2002-101-01).

De manera que es apenas justificable que en cuatro años, el monto de los referidos perjuicios sufra un incremento o ajuste moderado. Al respecto nuestra jurisprudencia tiene establecido:

<< Adviértase que no se trata de aplicar corrección o actualización monetaria a las cifras señaladas por la Corte de antaño, por cuanto el daño moral no admite indexación monetaria, sino de ajustar el monto de la reparación de esta lesión, como parámetro de referencia o guía a los funcionarios judiciales, a las exigencias de la época contemporánea...>>

(SC del 17 de noviembre de 2011, Exp. 1999-533)”

Así las cosas, la indemnización máxima de los perjuicios morales subjetivos causados a partir de la ocurrencia de un hecho dañoso, está actualmente limitada a la suma de \$60.000.000.00 moneda corriente, monto máximo para los eventos que, de suyo y por sus características, generan intensa aflicción en los reclamantes, como lo ha precisado la Corte, valoración exclusiva para padres e hijos de la persona fallecida.

Sentencia del 30 de septiembre de 2016. Corte Suprema de Justicia, Sala Civil Radicado 05001-31-03-003-2005-00174-01. MP. Ariel Salazar Ramírez).

Se observa que las pretensiones del libelo introductorio reclaman la cantidad de 100 S.M.M.L.V. por perjuicios morales para el cónyuge, progenitora e los hijos de la occisa, de a 50 S.M.M.L.V. para hermanos; siendo estas pretensiones exageradas y salidas de la jurisprudencia nacional para estas clases de perjuicios, se avizora desde ya que es una petición desmedida y desproporcionada, además se encuentra por fuera del entorno de la jurisprudencia nacional.

No debe señor Juez acceder a unas pretensiones sobre valuadas, las cuales no tienen asidero real, ni jurisprudencial.

7- EXCEPCION SUBSIDIARIA: LA GENERICA:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 282, inciso primero del C.G.P., que dice: *"En cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyan una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda."* En igual sentido lo remitía el C.P.C. en su artículo 306.

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto, la Póliza cambió de número debiendo tenerse en cuenta la póliza que se aporta con la presente contestación, aunque debe estarse de acuerdo al tenor literal de la póliza enunciada, sus anexos y su respectivo clausulado. Es cierto que sea expedida la póliza bajo la modalidad Claims Made, motivo por el cual opera la póliza vigente para el momento en que le fuera presentada la reclamación al asegurado, es decir la de la vigencia comprendida desde Abril 01 de 2019 a Abril 01 de 2020.

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto, la póliza cambió su numeración, aunque se reitera que la vigencia que se afectaría, es la vigente para la calenda comprendida desde Abril 01 de 2019 a Abril 01 de 2020, por ser Claims Made o reclamo hecho, habiéndose presentado la reclamación al asegurado entre los meses de Agosto a Octubre de 2019 fecha de realización de la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad, dado que la póliza fue expedida bajo la modalidad claims made o por reclamación.

AL TERCERO: Es cierto, así lo refiere la demanda instaurada. Respecto del reembolso enunciado, debe estarse de acuerdo al tenor literal de la póliza enunciada, sus anexos y su respectivo clausulado.

A LA PETICION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

Me atengo a lo que se pruebe con base en los documentos aportados en el llamamiento en garantía, de manera exclusiva sobre la Póliza No. 298855 que aporte con la presente contestación, su Clausulado y Anexos, con base en la presente contestación, en la contestación de la demanda de la asegurada, sus excepciones y pruebas.

La Póliza base del llamamiento en garantía, Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales e Instituciones Privadas del Sector Sanidad No. 298855, se encuentra regulada por un clausulado donde consta los amparos cubiertos con sus definiciones, como también consta las exclusiones; por lo tanto, si del resultado final del proceso se encontrare determinada situación que encaje dentro de las exclusiones de la mencionada póliza, o no se encuentre cobertura al interior de la misma, mi mandante se vería legal y contractualmente exenta de reembolsar a su asegurado CLINICA DE LA PRESENTACION (HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN).

Deberá tenerse en cuenta que la póliza no ampara conductas voluntarias, dolosas o de culpa grave ejecutadas por el asegurado, porque el amparo tiene como propósito indemnizar los perjuicios ocasionados por errores u omisiones con motivo de la prestación de un servicio médico, en virtud de la responsabilidad civil extracontractual; como tampoco los tratamientos de estética y los siniestros que se hayan iniciado antes de expedirse la póliza de responsabilidad civil (artículo 1073 Código de Comercio), y mucho menos eventos que tengan su origen en hechos diferentes a los actos médicos.

Es así, que tanto en la carátula, como en el respectivo clausulado, se

encuentra el derrotero de coberturas y exclusiones, para que, al momento de decidir la relación contractual, se analice la posición de mi representada dentro del proceso, y se cuente con todos los elementos de juicio necesarios, que demuestren hasta donde puede para ella existir o no, la obligación de indemnizar a su asegurado, a la luz de los documentos mencionados.

EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

1- EXCEPCION PRINCIPAL: INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN AL NO EXISTIR RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL ASEGURADO:

De conformidad con las excepciones de fondo formuladas por nuestro asegurado, las cuales determinan la inexistencia de responsabilidad por parte del asegurado HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN (CLINICA DE LA PRESENTACION), debemos manifestar en la presente contestación, que no es posible ejercer condena alguna sobre la asegurada, por cuanto esta no fue culpable de los supuestos perjuicios reclamados por los familiares de la señora NANCY DE JESÚS.

No existe entonces obligación derivada del Contrato de seguro, toda vez que el asegurado no es el culpable de los hechos investigados a través del presente proceso, elemento de la responsabilidad que es indispensable para que sea viable alguna condena en virtud de la existencia de la Póliza de seguro, porque de no existir la mencionada responsabilidad no es posible llegar a condena alguna sobre la aseguradora de la cual su asegurado no es responsable del perjuicio que dice la demanda se causó.

2- EXCEPCION SUBSIDIARIA: LIMITE DE LA SUMA ASEGURADA:

En el eventual caso de ser condenado el asegurado HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN (CLINICA DE LA PRESENTACION), la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., responde reembolsando al asegurado, por el valor correspondiente hasta el monto total disponible de la suma asegurada por evento, pactada en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales e Instituciones Privadas del Sector Sanidad No. 298855; determinando si se hubiesen hecho otros pagos con anterioridad por indemnizaciones a la misma póliza dentro de la vigencia respectiva. Porque en caso de haberse realizado pagos por otros siniestros que afecten el amparo reclamado, afectará sin lugar a dudas el límite global por vigencia estipulado; todo lo anterior, de conformidad con las estipulaciones contractuales. Sin olvidar que esta Póliza opera como reembolso, es decir, deberá el asegurado cancelar los posibles montos y luego debe solicitar el reembolso a la aseguradora; no es posible entonces, en este sistema fijar condena económica en contra de mi poderdante.

Límite de la suma asegurada que llega hasta el valor pactado por

evento, equivalente a la suma de \$272.950.000 para la vigencia comprendida entre el 01 de Abril de 2019 al 01 de Abril de 2020, como también debe tenerse en cuenta los sublímites pactados en la misma póliza, como lo son: por perjuicios extrapatrimoniales que se tratará a continuación.

3- EXCEPCION SUBSIDIARIA: COBERTURA RESTRINGIDA POR PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

Adicional a la anterior excepción planteada del límite de la suma asegurada, debemos tener en cuenta lo pactado en la Carátula de la Póliza en comento, respecto de la cobertura sublimitada por perjuicios morales, los cuales sólo tienen cobertura hasta por la suma de \$150.000.000,00 por evento y \$272.000.000,00 por vigencia. Lo anterior, en atención que las pretensiones del libelo introductorio de manera exclusiva solicitan la condena por perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de morales.

4- EXCEPCION SUBSIDIARIA: DEDUCIBLES PACTADOS:

De conformidad con la Carátula de la Póliza aportada, correspondiente a la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 298855, que a su tenor literal, determina:

"Deducibles

....

Demás Amparos 10% MINIMO \$7.500.000"

El deducible es la suma que hace parte de la indemnización que por convenio expreso el asegurado asume en cada siniestro, según lo estipulado en la carátula de la póliza.

En el eventual y remoto caso de ser condenado el asegurado, la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., responde reembolsando por el valor correspondiente hasta el monto total de la suma asegurada disponible por evento, pactada en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales e Instituciones Privadas del Sector Sanidad No. 298855, previo descuento del deducible pactado contractualmente y contenido en la carátula de la Póliza antes enunciada, equivalente al 10% de la pérdida, mínimo \$7.500.000 para el amparo básico.

5- EXCEPCION SUBSIDIARIA: EXCLUSIÓN CONTRACTUAL POR CIRUGÍA PLÁSTICA O ESTÉTICA:

En el llegado caso que al interior del proceso se demuestre que por parte del asegurado HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN (CLÍNICA DE LA PRESENTACIÓN) fue practicada la cirugía estética realizada a la señora NANCY DE JESÚS GUTIÉRREZ CEBALLOS y que la misma no fue practicada por cuenta y riesgo de la Cirujana plástica Dra. ANDREA CAROLINA CASTRO CABRERA, solicito se tenga en cuenta la exclusión contractual

contenida en tanto en la Carátula de la Póliza (pág. 2 de la Póliza No. 298855), como en el Clausulado (2.5) de la misma, que refiere:

"Exclusiones adicionales a las establecidas en el condicionado general de la póliza p-06-rch-01

.....

- *Cirugía plástica o estética, salvo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva posterior a un accidente o correctiva"*

6- EXCEPCION SUBSIDIARIA: LA GENERICA:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 282 del C.G.P., hago valer la misma en caso de aplicarse el contenido de la norma.

PRUEBAS:

A) DOCUMENTAL APORTADA: Solicito sean tenidas en cuenta las pruebas documentales aportadas con la demanda y las contestaciones de demanda; así, como las que se recopilen en el transcurso del presente proceso.

Con la presente contestación me permito aportar Póliza vigente para el momento de la reclamación y Clausulado de la Póliza expedida, porque la póliza a afectar sería la de la vigencia Abril 01 de 2019 a Abril 01 de 2020, Póliza No. 298855, por tratarse de póliza expedida bajo la modalidad Claims Made o por reclamación.

B) INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito sea fijada fecha y hora para que los señores DEMANDANTES mayores de edad, así como el representante legal de HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION (CLINICA DE LA PRESENTACION), como también la codemandada Cirujana Plástica Dra. ANDREA CAROLINA CASTRO CABRERA; absuelvan los interrogatorios de parte que personalmente les formularé, o que aportaré en sobre cerrado de manera oportuna al Despacho.

Los anteriores con el fin de provocar la confesión y demostrar los fundamentos de la oposición y las excepciones formuladas.

C) TESTIMONIOS: Solicito la recepción de los testimonios de las personas que a continuación se enuncia, con el fin de controvertir los hechos y las afirmaciones contenidas en la demanda, demostrar los hechos que fundamentan las excepciones planteadas, para demostrar la adecuada y oportuna prestación del servicio médico por parte de la CLÍNICA DE LA PRESENTACIÓN a la señora NANCY DE JESÚS GUTIÉRREZ CEBALLOS, para determinar los pormenores de las valoraciones médicas, la práctica y resultados de los exámenes diagnósticos, los tratamientos desplegados, así como todo lo que interese al presente proceso, ellos son:

- Dr. JORGE HERNÁN CABRA CASTRO, médico auditor, quien se

localiza en Carrera 23 con esquina 46 de la ciudad de Manizales, Clínica de la Presentación.

- MARIA EUGENIA POSADA, Enfermera Jefe, quien se localiza en Carrera 23 con esquina 46 de la ciudad de Manizales, Clínica de la Presentación.
- Dr. JUAN CAMILO GÓMEZ, médico anesthesiólogo, quien se localiza en la Clínica San Marcel, Km 2 vía al Magdalena de la ciudad de Manizales.

D) DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con el artículo 227 del C.G.P., me permito anunciar que presentaré DICTAMEN PERICIAL respecto de la atención brindada al interior de la CLÍNICA DE LA PRESENTACIÓN a la señora NANCY DE JESÚS GUTIÉRREZ CEBALLOS, sobre sus síntomas y posibles diagnósticos, sobre las impresiones diagnósticas y diagnósticos, sobre el cumplimiento del protocolo y la lex artis ante los síntomas presentados por la paciente, sobre el adecuado tratamiento y la adecuada práctica quirúrgica en el post-operatorio, sobre la oportunidad brindada a la paciente y los tratamientos en ella desplegados, sobre el cuidado puesto a la paciente por parte del personal y el cumplimiento de las órdenes por parte de los médicos tratantes; en general, sobre la ausencia de falla médica por parte de la CLÍNICA DE LA PRESENTACIÓN, con el fin de demostrar los argumentos de oposición contenidos en la presente contestación. Dictamen pericial que será rendido por el Dr. JUAN PABLO ZULUAGA LÓPEZ, médico especialista en Medicina Crítica y Cuidado Intensivo.

Lo anterior, dado que el término concedido de traslado fue insuficiente para aportar el Dictamen Pericial antes anunciado; solicito así, sea fijado un término por parte del Señor Juez para aportar el mismo.

Solicito adicionalmente, se sirva fijar fecha y hora con el fin de llevar a cabo la sustentación y contradicción de la mencionada pericia por parte del Perito antes nombrado.

E) COMPARECENCIA DEL (LOS) PERITO(S) A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y/O TESTIMONIO:

De conformidad con el artículo 228 del C.G.P. como quiera que fue aportado Dictamen pericial (Dr. David Ramos González), solicito la comparecencia del perito a la audiencia de pruebas, con el fin de ejercer el derecho de contradicción.

De conformidad con el artículo 228 del C.G.P., en caso de decretarse Dictamen Pericial alguno, solicito la comparecencia del o los perito(s).

En general hago valer a favor de mi poderdante todas y cada una de

las pruebas aportadas y solicitadas con la demanda y la contestación de demanda obrantes en el proceso, en virtud del principio de la comunidad de la prueba.

OPOSICION A DECRETO DE PRUEBAS:

Respecto de los documentos y declaraciones emanados de terceras personas que se hubieren aportado al proceso por la parte accionante, deberán ser ratificados de manera previa por las personas que las suscribieron, de conformidad con el artículo 273 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, por cuanto me opongo a la presunción de autenticidad del artículo 11 de la Ley 446 de 1998.

En el mismo sentido fundamento la presente oposición en el artículo 262 del C.G.P., dado que solicito la ratificación de los mismos.

Me refiero concretamente a la literatura médica presentada como prueba documental, la cual no se trata de una prueba documental, sino de una ilustración general del tema que, más puede ser de fundamento a alegatos que probanza alguna.

Me opongo a la prueba solicitada con la demanda denominada "*OFICIOS A SOLICITAR*", puesto que dicha solicitud probatoria ya obra en el expediente y porque no se llevó a cabo petición previa de conformidad con el ordenamiento del C.G.P.

ANEXOS:

El poder y el certificado de existencia y representación legal, junto con el correo electrónico de envío. Certificado de existencia y representación legal de GÓMEZ MONTES ABOGADOS S.A.S.

NOTIFICACIONES:

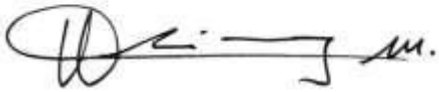
Las partes recibirán notificaciones en las direcciones aportadas en la demanda.

Del suscrito: Recibiré notificaciones personales en la Secretaria del Despacho, o en mi oficina localizada en el Edificio del Comercio, Calle 22 No. 22-26, Oficina 507, de la ciudad de Manizales. Tel. 8847875, 3104210839. Correos electrónicos:

alvarogomezmontesabogado@gmail.com

alvarogomezmontes@une.net.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Gomez Montes' with a stylized flourish at the end.

ALVARO GOMEZ MONTES

C.C. No. 10.265.776 de Manizales

T.P. No. 82.885 del C. S. de la J.

notifique el hecho por este medio y proceda a eliminarlo inmediatamente, absteniéndose de modificar, circular, difundir, reproducir o divulgar de cualquier forma o por cualquier medio, su contenido total o parcial.

Los datos personales que se recolecten por este medio, serán tratados por las **HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN – CLÍNICA DE LA PRESENTACIÓN** con NIT 890.801.160-7, en calidad de Responsable del Tratamiento de Datos Personales, para las finalidades indicadas en el correo electrónico y las indicadas en nuestra Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, la cual puede ser consultada en la página web www.clinicadelapresentacion.com.co. Como Titular de Datos Personales, usted tiene el derecho de conocer, actualizar y rectificar la información personal que repose en nuestras bases de datos. Usted tiene la facultad autorizar el tratamiento a sus datos sensibles, entendidos estos como aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido pueda generar su discriminación, tales como los datos biométricos, datos de salud o cualquier dato personal de menores de edad. Para mayor información, puede comunicarse con nosotros a través del correo electrónico contacto@clinicadelapresentacion.com.co o directamente en las instalaciones del Responsable del Tratamiento ubicadas en Manizales en la Carrera 23 No 46 – 01 Esquina.

Mi día de trabajo y horario pueden no ser los mismos que los tuyos. No te sientas obligado a responder fuera de tu horario laboral.

Este correo electrónico contiene información confidencial y también puede contener información privilegiada. Es para uso exclusivo del destinatario. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución, uso o copia de la misma está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema.

Mi día de trabajo y horario pueden no ser los mismos que los tuyos. No te sientas obligado a responder fuera de tu horario laboral.

Este correo electrónico contiene información confidencial y también puede contener información privilegiada. Es para uso exclusivo del destinatario. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución, uso o copia de la misma está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema.

NOTIFICACIONES JUDICIALES <CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@libertycolombia.com>
Responder a: NOTIFICACIONES JUDICIALES <CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@libertycolombia.com>
Para: alvarogomezmontesabogado@gmail.com

12 de julio de 2023, 12:09



Señores

JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E. S. D.

Referencia:

Poder Especial

Proceso:

Demandante(s): VALENTINA GIRALDO GUTIERREZ Y OTROS

Demandado(s): HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN Y OTRO

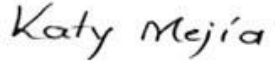
Radicado: 2022-00272

KATY LISSET MEJÍA GUZMÁN, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.611.733 de Medellín, obrando en calidad de Representante Legal de **LIBERTY SEGUROS S.A** con **NIT. 860.039.988 - 0**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma **GOMEZ MONTES ABOGADOS S.A.S**, con **NIT 900.901.491-4**, con domicilio en Manizales, representada legalmente por **ALVARO GÓMEZ MONTES**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 10.265.776 de Manizales, con los correos electrónicos alvarogomezmontes@une.net.co y alvarogomezmontesabogado@gmail.com, para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actúe en este proceso a través de sus abogados inscritos en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, el apoderado tendrá todas las facultades preceptuadas en el artículo 77 del C.G.P., especialmente las de notificarse, contestar proponiendo las excepciones de ley que considere del caso, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, recibir (salvo títulos judiciales para lo cual se emitirá poder especial), llamar en garantía, vincular a terceros, interponer recursos, proponer incidentes, solicitar y presentar pruebas, contestar llamamientos en garantía que se originen por los hechos de proceso y en general, todas las actuaciones procesales que sean necesarias para la defensa de los intereses de la compañía.

Solicito Señor Juez, reconocer personería para actuar, en los términos del presente poder.

Cordialmente,



KATY LISSET MEJÍA GUZMÁN
C. C. No. 43.611.733 de Medellín
Representante Legal.

Acepto,

ALVARO GOMEZ MONTES
C.C. No. 10.265.776 de Manizales
T.P. No. 82.885 del C.S. de la J.

Oficina Principal Calle 72 N° 10-07 Bogotá, D.C. - Colombia Tel. 3103300
www.libertyseguros.co NIT. 860.039.988-0



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
GOMEZ MONTES-ABOGADOS S.A.S**

Fecha expedición: 2023/07/10 - 08:53:01 **** Recibo No. S000862281 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230710-0015

CODIGO DE VERIFICACIÓN SJftMJpdN6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: GOMEZ MONTES-ABOGADOS S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900901491-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : MANIZALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 175764
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 21 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 15 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 24,354,030.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 22 22-26 OF. 507
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8847875
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3118692558
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : alvarogomezmontes@une.net.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 22 22-26 OF. 507
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 8847875
TELÉFONO 3 : 3118692558
CORREO ELECTRÓNICO : alvarogomezmontes@une.net.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : alvarogomezmontes@une.net.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE OCTUBRE DE 2015 DE EL ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
GOMEZ MONTES-ABOGADOS S.A.S**

Fecha expedición: 2023/07/10 - 08:53:01 **** Recibo No. S000862281 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230710-0015

CODIGO DE VERIFICACIÓN SJftMJpdN6

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 71451 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE OCTUBRE DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA GOMEZ MONTES-ABOGADOS S.A.S.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS.

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO OTRAS SIMILARES O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	40.000.000,00	400,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	20.000.000,00	200,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	20.000.000,00	200,00	100.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE OCTUBRE DE 2015 DE EL ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 71451 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE OCTUBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GOMEZ MONTES ALVARO AUGUSTO	CC 10,265,776

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ORGANOS DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRA UN ORGANO DE DIRECCION, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL.

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE QUE SERÁ UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
GOMEZ MONTES-ABOGADOS S.A.S**

Fecha expedición: 2023/07/10 - 08:53:01 **** Recibo No. S000862281 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230710-0015

CODIGO DE VERIFICACIÓN SJftMJpdN6

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$226,694,311

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

CERTIFICA

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. TODOS LOS CONFLICTOS QUE SURJAN ENTRE LOS ACCIONISTAS POR RAZÓN DEL CONTRATO SOCIAL, SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES, SERÁN DIRIMIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CON EXCEPCIÓN DE LAS ACCIONES DE IMPUGNACIÓN DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUYA RESOLUCIÓN SERÁ SOMETIDA A ARBITRAJE, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA :

CLÁUSULA COMPROMISORIA. LA IMPUGNACIÓN DE LAS DETERMINACIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBERÁ ADELANTARSE ANTE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO CONFORMADO POR UN ÁRBITRO, EL CUAL SERÁ DESIGNADO POR ACUERDO DE LAS PARTES, O EN SU DEFECTO, POR EL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES. EL ÁRBITRO DESIGNADO SERÁ ABOGADO INSCRITO, FALTARÁ EN DERECHO Y SE SUJETARÁ A LAS TARIFAS PREVISTAS EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES. EL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO TENDRÁ COMO SEDE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES, SE REGISTRARÁ POR LAS LEYES COLOMBIANAS Y DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DEL ALUDIDO CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
GOMEZ MONTES-ABOGADOS S.A.S**

Fecha expedición: 2023/07/10 - 08:53:01 **** **Recibo No.** S000862281 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20230710-0015

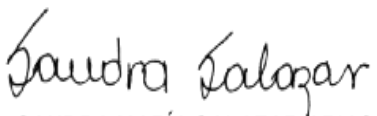
CODIGO DE VERIFICACIÓN SJftMJpdN6

documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1620> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación SJftMJpdN6

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.


SANDRA MARÍA SALAZAR/ARIAS

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2595012210165467

Generado el 04 de septiembre de 2023 a las 14:27:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., PUDIENDO UTILIZAR COMERCIALMENTE LOS NOMBRES
LIBERTY SEGUROS O LIBERTY**

NIT: 860039988-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por SKANDIA COMPANÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPANÍA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002 La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

Resolución S.F.C. No 1261 del 24 de septiembre de 2019 ,Aprueba a Liberty Seguros de Vida S.A., realizar una escisión mediante la cual parte de sus activos y pasivos se trasladarán a Liberty Seguros S.A.. sociedad igualmente autorizada para ejercer la actividad aseguradora en el país. Liberty Seguros de Vida S.A. (Sociedad Escidente) y de Liberty Seguros S.A. (Sociedad Beneficiaria), formalizada mediante Escritura Pública No. 1605 del 27 de Septiembre de 2019, Not. 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2595012210165467

Generado el 04 de septiembre de 2023 a las 14:27:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes, de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y un Representante Legal para Asuntos Tributarios. Tanto el Presidente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante y el Representante Legal para Asuntos Tributarios, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios, cada uno de conformidad con sus atribuciones.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA: El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.00), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. N) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro.

FUNCIONES DEL OS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: Los Representantes Legales para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público, así mismo ejercerá la representación de la Compañía en cualquier clase de proceso, administrativo, policivo, arbitral o extrajudicial en los que la Sociedad sea parte. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además, tendrá la facultad expresa para



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2595012210165467

Generado el 04 de septiembre de 2023 a las 14:27:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones f) firmar contratos de transacción g) Representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales, h) Otorgar poderes para representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales. i) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad de interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. J) Suscribir comunicaciones dirigidas a la Superintendencia Financiera de Colombia y cualquier otra Autoridad Administrativa o de Control en nombre y representación de la sociedad. (Escritura Pública 1003 del 22/09/2020 Not. 65 de Bogotá D.C.) REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS. El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y cambiaria. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios, d) Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos. El Presidente, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios serán nombrados por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión de removerlos, se entenderán reelegidos por periodos iguales. (Escritura Pública No.0086 del 24 de enero de 2020, Notaria 65 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Cesar Alberto Rodríguez Sepulveda Fecha de inicio del cargo: 27/06/2023	CC - 80231797	Presidente
Katy Lisset Mejia Guzman Fecha de inicio del cargo: 07/05/2020	CC - 43611733	Suplente del Presidente
Noe Moreno Cabezas Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 79864404	Suplente del Presidente
Maria Juliana Ortiz Amaya Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 37549452	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Katherine Yohana Triana Estrada Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 25999065	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrtivos
Carlos Santiago Pérez Pinto Fecha de inicio del cargo: 17/02/2021	CC - 1032436152	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrtivos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agropecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario, Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2595012210165467

Generado el 04 de septiembre de 2023 a las 14:27:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

A raíz de la fusión de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente: Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.

Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0456 del 16 de abril de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de semovientes"

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud.

Resolución S.B. No 1334 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

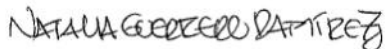
Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Resolución S.F.C. No 0725 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 1711 del 26 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro educativo.

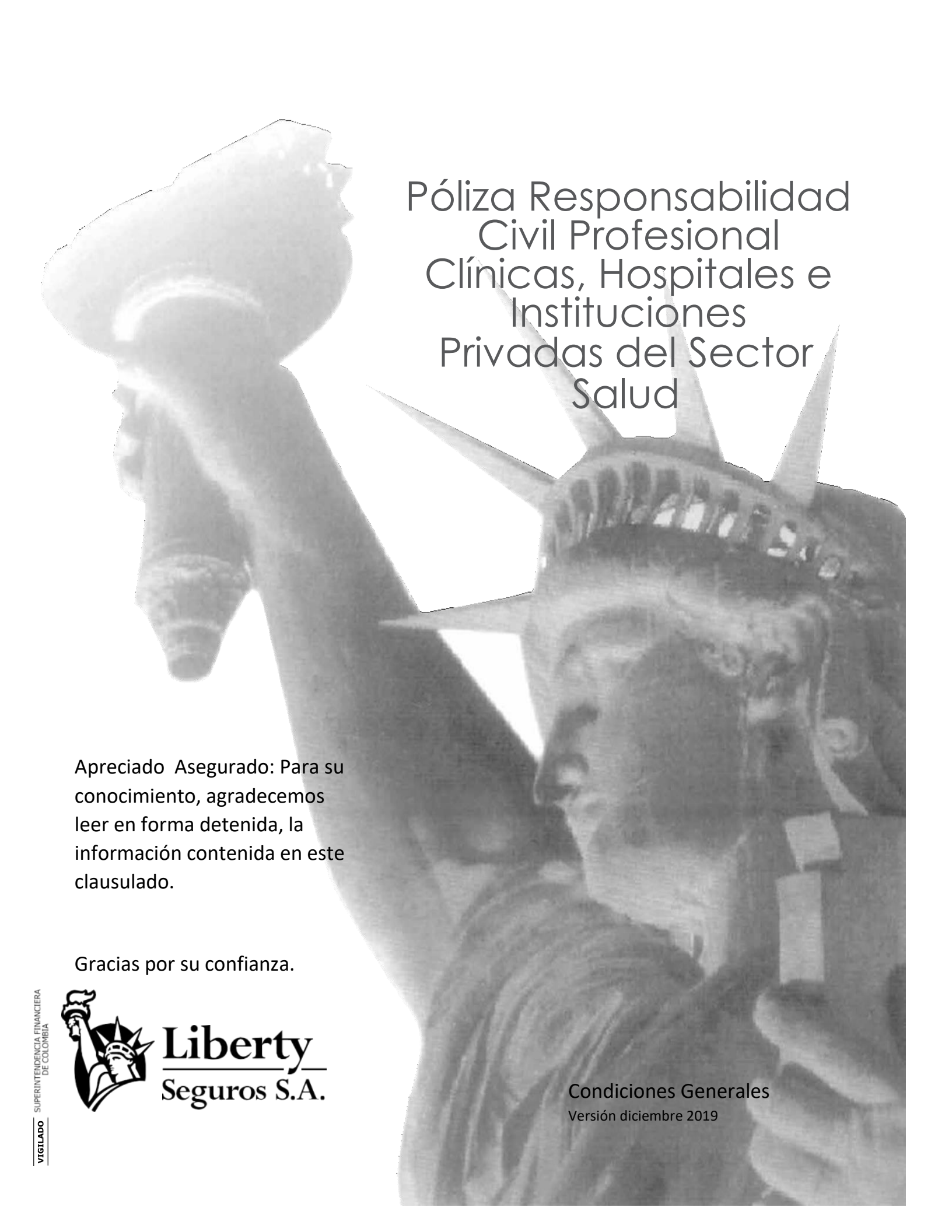
Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a LIBERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación



**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Póliza Responsabilidad Civil Profesional Clínicas, Hospitales e Instituciones Privadas del Sector Salud

Apreciado Asegurado: Para su conocimiento, agradecemos leer en forma detenida, la información contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.



Liberty
Seguros S.A.

Condiciones Generales
Versión diciembre 2019

PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS, HOSPITALES E INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD

Liberty Seguros S.A., que en adelante se llamará Liberty, en consideración a lo declarado por el tomador en la solicitud de seguro, conviene cubrir la responsabilidad civil profesional del asegurado, derivada del desarrollo de la actividad de clínica, hospital y/o institución del sector de la salud, por los profesionales vinculados y/o adscritos, de conformidad con los principios y normas que regulan la responsabilidad civil profesional.

El alcance general de la cobertura está delimitado por las siguientes coberturas y exclusiones.

1. COBERTURAS

- A. Responsabilidad civil profesional.
- B. Uso de equipos y aparatos médicos.
- C. Gastos de defensa.

2. EXCLUSIONES

Exclusiones de responsabilidad civil profesional

Bajo el presente contrato se excluye para todas las coberturas contratadas, las reclamaciones derivadas de:

- Reclamaciones por daños causados en el ejercicio de la profesión médica / odontológica, con fines diferentes al cualquier tipo de procedimiento, intervención, diagnóstico y/o tratamiento médico.
- Cualquier pago derivado de una responsabilidad solidaria a la que sea condenado el asegurado junto con otra u otras personas naturales o jurídicas. Por lo tanto, este seguro ampara única y exclusivamente la proporción de la condena que deba asumir el asegurado sin tomar en cuenta la figura jurídica de la solidaridad y sin que se le pueda hacer extensiva a la aseguradora la obligación de pago a cargo de terceros diferentes del asegurado dentro de la póliza por efecto de condenas solidarias.
- Daños causados por la prestación de servicios por personas que no están legalmente habilitadas para ejercer la profesión o no cuentan con la respectiva autorización o licencia otorgada por la autoridad competente.
- Reclamaciones relacionadas con el resultado del procedimiento, tratamiento, intervención o diagnóstico, cuando los perjuicios no sean consecuencia directa de una lesión, por error u omisión del profesional.
- Reclamaciones por daños causados por la prestación de un servicio profesional bajo la influencia de sustancias intoxicantes, alcohólicas o narcóticas.
- Responsabilidad civil profesional por cirugía plástica o estética, salvo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva posterior a un accidente o cirugía correctiva de anomalías congénitas.
- Reclamaciones relacionadas con tratamientos destinados a impedir o provocar un embarazo o la procreación (como, por ejemplo, esterilización, fertilización in vitro y aborto), al igual que los perjuicios financieros o económicos como consecuencia de la prestación de cualquiera de estos servicios, como, por ejemplo, el pago de gastos de manutención. No obstante lo anterior, quedan cubiertos los daños a

consecuencia de una intervención necesaria y patológicamente indicada o aquellos derivados de orden legal.

- Perjuicios por modificaciones y/o cambio de sexo. En todo caso, quedan excluidas expresamente las reclamaciones relacionadas con el resultado de la intervención.
- Responsabilidad civil profesional por tratamientos y/o procedimientos innecesarios, emisión de dictámenes periciales, violación del secreto profesional y todos aquellos perjuicios que no sean consecuencia directa de una lesión o daño causado por el tratamiento a un paciente.
- Reclamaciones por daños genéticos, o relacionados con manipulaciones genéticas.
- Reclamaciones por daños relacionados directa o indirectamente con el SIDA o con virus del tipo VIH.
- Daños causados a personas que ejerzan actividades profesionales o científicas en los predios donde se desarrolla la actividad asegurada, y que, como consecuencia de su labor, se encuentren expuestas a riesgos como rayos o radiaciones derivadas de aparatos y materiales cubiertos en la póliza y a riesgos de infección o contagio con enfermedades o agentes patógenos.
- Reclamaciones orientadas al reembolso de honorarios profesionales.
- Reclamaciones por daños causados por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentre bajo anestesia general, si esta no fue aplicada por un especialista en una clínica / hospital acreditados para esto.
- Reclamaciones originadas y/o relacionadas con fallos de tutela y fallos, donde no se declare que el asegurado es civilmente responsable y no se fije claramente la cuantía de la indemnización.
- Actos médicos o hechos conocidos y/o reclamados al asegurado antes del inicio de vigencia de la presente póliza, aunque la reclamación se haga durante la vigencia de la póliza.
- Abandono y/o negativa de atención médica, salvo lo señalado en la ley 23 de 1981, artículo 7 o las que puedan modificar la presente ley:
 - a. Que el caso no corresponda a su especialidad;
 - b. Que el paciente reciba la atención de otro profesional que excluya la suya;
 - c. Que el enfermo rehúse cumplir las indicaciones prescritas.
- Reclamaciones por daños o perjuicios causados por tratamientos, medicamentos y/o equipos o aparatos médicos que se encuentren en fase experimental y/o no se encuentren debidamente reconocidos por la ciencia.
- Reclamaciones por daños o perjuicios causados con equipos o aparatos médicos, cuando estos no se han mantenido en perfecto estado conservación y funcionamiento o cuando exista una omisión deliberada de las reparaciones necesarias de equipos, artefactos o instalaciones.
- Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes.
- Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud.
- Responsabilidad civil profesional del área o actividades netamente administrativas.
- Perjuicios causados por el incumplimiento de contratos y en fin de toda responsabilidad civil de naturaleza contractual.
- Perjuicios derivados de hechos ocurridos fuera del territorio nacional colombiano.
- Perjuicios causados por la inobservancia de disposiciones legales, así como las multas, penas, castigos.
- Accidente de trabajo y/o enfermedad profesional, endémicas o epidémicas.
- Contaminación paulatina.
- Discriminación, acoso y/o humillación.
- Riesgo biológico.
- Responsabilidad civil productos
- Conciliaciones y/o acuerdos sin previa autorización de Liberty.
- Riesgos de internet – riesgo cibernético.

- Operaciones o productos en los que se empleen materiales nucleares, radioactivos, asbesto, amianto, vacunas y sustancias tales como des (dietilestilbestrol), oxigüinolina y formaldehído.
- Fuerza mayor o causa extraña.

3. DEFINICIÓN DE COBERTURAS

A. Responsabilidad civil profesional

Indemnizar los daños patrimoniales y perjuicios extrapatrimoniales causados a un tercero a consecuencia de errores u omisiones profesionales, cometidos por personal médico y/o asistencial, bajo cualquier vínculo laboral con el asegurado o autorizados por este para trabajar dentro sus instalaciones, en el ejercicio de sus actividades al servicio del mismo y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable.

Igualmente, se cubre la responsabilidad civil profesional imputable al asegurado como consecuencia de la sustitución que haya hecho sobre otro profesional de la misma especialidad siempre que este haya cumplido con las instrucciones/ especificaciones dadas por el asegurado, no se cubre la responsabilidad profesional propia del médico sustituto.

Esta cobertura incluye, la responsabilidad civil profesional del asegurado como consecuencia de los daños y/o perjuicios causados por errores que provengan de una falla en la elaboración, utilización, especificación o instrucción incluyendo el suministro de bebidas, alimentos, materiales médicos, quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos, siempre y cuando el suministro sea parte necesaria de la prestación del servicio y que hayan sido elaborados por el asegurado bajo su supervisión directa o por terceras personas a quienes el asegurado haya delegado su elaboración mediante convenio especial y estén directamente registrados mediante autoridad competente.

B. Uso de equipos y aparatos médicos

Se cubre la responsabilidad civil profesional derivada de la posesión o uso de aparatos y equipos médicos utilizados en procedimientos médicos en general, siempre y cuando estén reconocidos por la ciencia médica.

C. Gastos de defensa

Liberty, previa aprobación y aun en exceso del límite asegurado, reconocerá el pago de honorarios de abogado que efectúe el asegurado para defenderse en un proceso civil, siempre y cuando los hechos por los que se demanda estén cubiertos en la póliza y hubieren sido avisados a Liberty dentro de los tres días siguientes a su notificación.

La presente cobertura opera por reembolso conforme a las tarifas del colegio de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.

De igual forma, los gastos judiciales serán reconocidos cuando la demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta por parte del demandante, con excepción de:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro.
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de Liberty.

3. Si la condena por los perjuicios ocasionados al tercero afectado excede la suma que delimita la responsabilidad de Liberty, esta solo responderá por los gastos del proceso, en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4. CONDICIONES GENERALES

4.1. Límite asegurado

Es el máximo valor que Liberty llegaría a indemnizar por cada siniestro y por el total de siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro, que se causen con ocasión de un evento cubierto.

Sublímite: es el máximo valor a indemnizar por parte del asegurador por cada evento indemnizable que pueda ocurrir durante la vigencia del seguro sin que incremente el límite asegurado.

4.2. Límite territorial

El presente seguro se refiere única y exclusivamente a actividades realizadas en el territorio colombiano bajo legislación y jurisdicción colombiana.

5. TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

Salvo acuerdo entre Liberty y el tomador, el pago de la prima se deberá realizar a más tardar dentro de los 45 días siguientes a la fecha de inicio de vigencia del seguro.

Su incumplimiento producirá la terminación automática del movimiento no pagado, así mismo, el pago por fuera del tiempo establecido no reactivará el seguro, por lo que da derecho al tomador de reclamar el total de la prima pagada.

6. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

La cobertura del seguro terminará:

- a) Por mora en el pago de la prima
- b) Por solicitud del asegurado, en cualquier momento.
- c) Por Liberty de manera unilateral, mediante escrito con 10 días de antelación a la cancelación de la póliza.
- d) De manera automática, en el momento en que el tomador/asegurado sea legalmente inhabilitado para el ejercicio de su actividad. En caso que la inhabilidad se refiera a una o varias personas vinculadas laboralmente o autorizadas para trabajar en las instalaciones del tomador/asegurado, el seguro terminará automáticamente para estas personas, las cuales se considerarán excluidas de la cobertura.

La terminación por parte del tomador le dará derecho de exigir la devolución de la prima no devengada a partir de su revocación, en cuyo caso Liberty tendrá derecho a cobrar la prima a prorrata para el tiempo en que el seguro ha estado vigente, más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anualidad.

7. SINIESTRO

Para efecto de la cobertura de responsabilidad civil profesional, y equipos y aparatos médicos, se entiende por siniestro como el acto médico o hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad al asegurado, ocurridos durante la vigencia de la póliza o del periodo de retroactividad pactado y cuyas consecuencias sean reclamadas por primera vez al asegurado o a Liberty, por vía judicial o extrajudicial, durante la vigencia de la póliza.

8. OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Comunicar a Liberty la ocurrencia de:

Cualquier evento que pueda dar lugar al pago de indemnización bajo esta póliza, dentro del término legal de tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer tal circunstancia.

Cuando ocurra un siniestro cubierto por esta póliza, el tomador/asegurado tienen la obligación de emplear los medios que disponga para impedir su expansión o progreso.

Acompañar las pruebas legales pertinentes (dictámenes médicos, historias clínicas, facturas, etc.), y comunicar por escrito a Liberty todos los detalles y hechos, que demuestren plenamente la responsabilidad del tomador/asegurado, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios causados, así como la relación de causalidad con la prestación del servicio.

9. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El tomador/asegurado, tercero damnificado o beneficiario perderá todo derecho de exigir una indemnización cuando:

- a) Los daños o perjuicios hayan sido causados intencionalmente por el asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad o participación.
- b) La reclamación fuese presentada de cualquier forma fraudulenta, declaraciones falsas, se aportaren documentos engañosos o dolosos o se omita información de manera maliciosa.

10. DERECHOS DE LIBERTY EN CASO DE SINIESTRO

Inspeccionar los edificios, locales o sitios en los que incurrió el siniestro.

Colaborar con el asegurado para evaluar médica y económicamente los perjuicios efectivamente causados y determinar la causa y consecuencias de los mismos, para lo cual Liberty se reserva el derecho de examinar a

la víctima y de ingresar a los predios asegurados descritos en la carátula de la póliza y revisar demás documentos del tomador/asegurado e historias clínicas relacionadas con el reclamo. Sin embargo, en ningún caso significará aceptación por parte de Liberty de alguna obligación para el pago de la indemnización.

Los derechos conferidos a Liberty por esta condición podrán ser ejercidos en cualquier momento o hasta tanto el tomador/asegurado o la víctima, por decisión propia, le comuniquen por escrito que renuncia y/o desiste de la reclamación presentada judicial o extrajudicialmente.

11. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El tercero afectado o beneficiario deberá presentar por escrito a Liberty la correspondiente reclamación acompañada de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, utilizando cualquiera de los medios probatorios permitidos por la ley.

Si hubiere lugar a un siniestro cubierto por la presente póliza, Liberty tendrá la obligación de pagar al asegurado o tercero afectado que corresponda, la indemnización correspondiente por la pérdida debidamente comprobada, dentro del mes siguiente a formalizada la reclamación. Si el reclamo es rechazado por Liberty se seguirá según lo dispuesto por el Código de Comercio.

Liberty no estará obligada a pagar, en ningún caso intereses, daños o perjuicios por los valores que adeude el asegurado como resultado de un siniestro y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el asegurado y Liberty o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelaría solicitada por tercero y ordenada por autoridad competente.

Todas las reclamaciones serán atendidas bajo la jurisdicción y ley colombiana y la correspondiente indemnización en todo caso se pagará en la moneda local.

12. SUBROGACIÓN

Cuando Liberty pague una indemnización, tendrá en los términos del artículo 1096 del Código de Comercio, el derecho de subrogarse contra las personas responsables del siniestro hasta la concurrencia de su importe.

13. NOTIFICACIONES

Salvo el aviso de siniestro que podrá darse por cualquier medio, cualquier declaración que deban hacerse las partes en desarrollo de este contrato, deberá realizarse por escrito a la última dirección registrada en la póliza o sus anexos.

14. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato, se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de Liberty o el de sus sucursales en Colombia.

15. FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SECTOR ASEGURADOR CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA-SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y en particular con lo dispuesto en la parte I del título IV, capítulo IV de la circular básica jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a Liberty, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del Sarlaft se entenderá incluida en la presente cláusula.

16. DEFINICIONES

Asegurado: es la persona jurídica que bajo esta denominación figura en la carátula de la póliza. Además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tal.

Vigencia: es el período comprendido entre las fechas de iniciación y la terminación de la cobertura que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de esta póliza o por anexo.

Periodo de retroactividad: es el periodo de tiempo otorgado desde la fecha antes de inicio de vigencia consignada en la caratula de la póliza hasta el inicio de la vigencia de la misma.

En caso que sea la primera póliza que se emitió con Liberty, el periodo de retroactividad deberá estar consignado en la póliza. De igual manera, se entenderá que el periodo de retroactividad se extenderá desde la fecha en que de manera continua e ininterrumpida Liberty cubrió por primera vez al asegurado bajo una póliza de responsabilidad civil profesional emitida anteriormente.

Beneficiario o Tercero afectado: Es la persona natural o jurídica damnificada por el hecho imputable al asegurado que genere responsabilidad civil, declarada de acuerdo con la ley, que no tenga relación directa con el asegurado hasta en su cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, y tampoco ningún grado de subordinación o dependencia.

Acto médico reclamado: reclamación efectuada por el paciente afectado sobre todo procedimiento (médico o quirúrgico) realizado por el médico quien actuó basado en sus conocimientos, adiestramiento técnico, diligencia y cuidado profesional para curar o aliviar la enfermedad, y quien está exento de garantizar los resultados si previamente informo al paciente de los posibles riesgos y consecuencias inherentes al mismo.

Deducible: es la suma que hace parte de la indemnización que por convenio expreso el asegurado asume en cada siniestro, según lo estipulado en la caratula de la póliza. El deducible convenido también se aplicará a los gastos de defensa.

Demás definiciones aplican según lo indicado en el código de comercio de Colombia.

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

Orientación médica telefónica
Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
Traslados médicos de emergencia

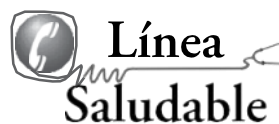


Bogotá
644 5450
Línea Nacional
01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios
médicos y/o odontológicos



Bogotá
744 0722
Línea Nacional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá
644 5410
Línea Nacional
01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá
3077007
Línea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**



Liberty
Seguros S.A.

**PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS, HOSPITALES E INSTITUCIONES PRIVADAS DEL SECTOR
SANIDAD**



Pag. 1 de 3

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	298855	0	3

TIPO DE DOCUMENTO		ALTA DE PÓLIZA								
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO				VIGENCIA DOCUMENTO		DÍAS
				DESDE		HASTA		DESDE	HASTA	
BOGOTÁ, D.C		2023-AGO-17	3000045	2019-ABR-01	00:00 HORAS	2021-ABR-01	00:00 HORAS	2019-ABR-01	2020-ABR-01	366

TOMADOR						
NOMBRE:	HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION					
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8908011607		TELÉFONO:	3395235	CIUDAD:	CALI
DIRECCIÓN:	KR 68 6 100					

ASEGURADO					
NOMBRE:	HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8908011607		TELÉFONO:	3395235	CIUDAD: CALI
DIRECCIÓN:	KR 68 6 100				

BENEFICIARIO						
TERCEROS AFECTADOS						
DIRECCION COMERCIAL	DIRECCION:		DEPARTAMENTO:	CALDAS	CIUDAD:	MANIZALES
	PAIS:	COLOMBIA				
ACTIVIDAD ECONOMICA						

AMPAROS	SUBLIMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	
Responsabilidad civil profesional médica	272,950,000	545,900,000	Ver en Observaciones
Predios, labores y operaciones	545,900,000	545,900,000	Ver en Observaciones
Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa)	272,950,000	272,950,000	Ver en Observaciones
Gastos de defensa	50,000,000	100,000,000	10 % Sobre el valor de la pérdida. mínimo 2 SMMLV
Perjuicios extrapatrimoniales	150,000,000	272,000,000	Ver en Observaciones

FECHA DE COBRO		FECHA LÍMITE DE PAGO			
Anual		2019-JUN-15		PRIMA NETA	\$ 100,991,500
				GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$ 8,000
RECIBO DE PAGO	FECHA DE INICIO COBRO	FECHA FIN DE COBRO		IVA	\$ 19,189,905
20231239	2019-ABR-01	2020-ABR-01		TOTAL A PAGAR	\$ 120,189,405

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4093036	CARDONA OCAMPO ADMINIST. DE SEGUROS LTDA.	8962229	100%

COASEGURO			
CÓDIGO CÍA.	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

CONDICIONADO GENERAL
30/12/2019-1333-P-06-RESPCIVCLINHOSPC-D001

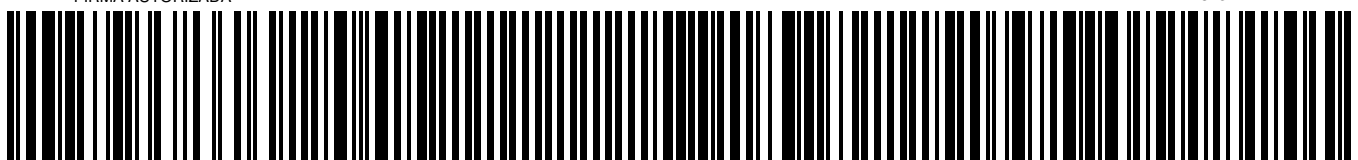
El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, previa solicitud por escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio.

ARTICULO 1068 del Código de Comercio: Terminación automática del contrato de seguro. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima y de los gastos causados con prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la de la expedición del contrato.

Las condiciones generales de su póliza se encuentran disponibles para su descarga en nuestra página Web www.libertycolombia.com.co en la ruta "Inicio \ Empresa \ Liberty Responsabilidad Civil". Si usted prefiere puede solicitarlo en nuestra Unidad del Servicio al Cliente, Línea Nacional gratuita: 01 8000 113390 / 115569; Desde Bogotá: 3 07 70 50; E-mail: servicioalcliente@Libertycolombia.com

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA



(415)770727430185(8020)0000000000020231239(3900)0120189405(96)20190615

NÚMERO REFERENCIA PARA PAGO 20231239

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	298855	0	3

AMPAROS	SUBLIMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	

CLAUSULAS

Amparo automático para nuevos predios, operaciones y/o actividades

El presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo predio, operación y/o actividad creados por el asegurado, obligándose a informar a la compañía dentro de los 30 días siguientes a la creación y/o entrada en operación, con cobro de prima adicional la cual se liquidará con base en las tasas contratadas para la vigencia actual y la agravación del riesgo. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará la cobertura.

Concurrencia de amparos cláusulas y/o condiciones

En caso que, dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Modificaciones a favor del asegurado

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

Restablecimiento del valor asegurado por pago de siniestro

Se entenderá restablecido el límite asegurado desde el momento del siniestro que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional, hasta por una (1) vez del límite asegurado inicialmente contratado por evento y previa solicitud del asegurado.

Emisión póliza nueva de acuerdo a BPM- 2019570385 (Viene de la póliza LB - 216796)

De acuerdo con las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado

Actividad: INHERENTES A CLINICA U HOSPITAL, FARMACIA PROPIA, LABORATORIO ANÁLISIS

Deducibles:

- Gastos de Defensa: 10% mínimo 2 SMMLV
- Demás Amparos: 10% mínimo 7.500.000 \$Col

Exclusiones: adicionales a las establecidas en el condicionado general de la póliza p-06-rhc-01

- Personas que no estén debidamente habilitadas para ejercer la profesión
- Cirugía plástica o estética, salvo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva posterior a un accidente o correctiva
- Tratamientos destinados a impedir o provocar un embarazo o la procreación
- Daños genéticos
- Daños relacionados con sida o con virus del tipo VIH
- Bancos de sangre
- Reembolso de dinero
- Aplicación de anestesia general sino es realizada por un especialista si el asegurado no es declarado civilmente responsable en un fallo
- Restablecimiento automático del límite asegurado
- Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud
- Responsabilidad civil derivada de actos administrativos derivadas de abandono o negativa de atención médica
- Excluye la responsabilidad civil médica individual de los médicos o intervinientes en el acto médico que presten sus servicios dentro de la institución médica bajo cualquier tipo de contrato, los cuales deben tener su propia póliza

Modalidad de cobertura: CLAIMS MADE o Reclamación

Periodo de retroactividad: Desde el inicio de la primera póliza expedida en forma continua con Liberty Seguros s.a. sin que existan periodos de interrupción.

Demás términos y condiciones según clausulado de liberty.

Renovación para la vigencia 2020-2021 según solicitud del BPM 2020986516

CON EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN SOLICITUD DEL ASEGURADO EN EL BPM 2020986516 SE REALIZAN LA SIGUIENTE CLAUSULA:

* Daño extrapatrimonial

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	298855	0	3

Cuando el daño tiene origen en una lesión corporal (daño corporal) cubre los siguientes tipos de perjuicios: Moral, tendiente a compensar la aflicción o padecimiento desencadenado por el daño

A la salud o fisiológicos, encaminados a resarcir la pérdida o alteración anatómica o funcional del derecho a la salud y a la integridad corporal. Este concepto de daño a la salud concreta la reparación del perjuicio relativo a las afectaciones a la integridad psicofísica de la persona, reuniendo perjuicios tales como: el fisiológico, el biológico, el estético, el sexual, el psicológico, entre otros, (reúne esas manifestaciones de la persona al concepto y derecho que las engloba, la salud).

A la vida relación, alteración grave a las condiciones de existencia, reconocimiento individual o autónomo del daño (derecho al buen nombre, al honor, a la honra, derecho a tener familia, entre otros)

Otros daños definidos por la jurisprudencia como extrapatrimoniales

Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa)

Daños que se causen por el uso de equipos y aparatos médicos dentro del normal desarrollo de la práctica médica del asegurado

Te damos múltiples opciones para pagar tu póliza



Liberty Financia YA

Puedes obtener diferentes planes de financiación, con número de cuotas que más se adapte a tus necesidades.



Pagos Seguros En línea

Débito a cuenta corriente o de ahorros desde nuestra página web.



Débito Automático

Autoriza el pago mensual de tu póliza y olvídate de las filas en los bancos.



Entidades Financieras

• Bancolombia
• Citibank
• Banco de Occidente



Corresponsales Bancarios

Carulla - Éxito - Surtimax - Colsubsidio
Copidrogas - Vía Baloto - Edeq - Servi Pagos.



Tarjeta Crédito

Pagos en internet con tarjeta de crédito desde nuestra página web

Ingresa a www.libertyseguros.co